

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00135-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de abril de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SANDRA JAQUELINE BELTRÁN HIGUERA** contra **COLPENSIONES**, la **A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SANDRA JAQUELINEBELTRAN HIGUERA
Apoderada Demandante:	EDUARDO ANDRÉS RUIZ LOZANO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PROTECCIÓN:	LUZ ADRIANA PEREZ
Rep. y Apo. PORVENIR:	MARÍA ALEJANDRA RAMIREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LUZ ADRIANA PEREZ como apoderada y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA ALEJANDRA RAMIREZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las partes demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 24 y 25 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A LA AFP PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los hechos 1 y 25 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A LA AFP PORVENIR S.A. se declaran probados los hechos 1 y 26 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas AFP PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. HERNANDO MULETT HOYOS
2. JAVIER ALFONSO MEJIA JARAMILLO
3. PATRICIA HELENA GOMEZ GOMEZ
4. MARCELA TAVERA ZAFRA

Ahora bien, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los testimonios decretados a instancia de la parte actora.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:50

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cf3f7c16a2bbcd5c1de3898310db0c8114687a9f6f060c74daa2cdf210e4f9**

Documento generado en 22/04/2022 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>